

Cuarto.- Notificar la presente resolución a los interesados y dar traslado de la misma a la Intervención-Tesorería Delegada de la Gerencia.

Quinto.- Comunicar que el importe de la sanción impuesta asciende a quince mil doscientos ochenta y nueve euros (15.289 euros), abonándose en las dependencias de esta Gerencia, a cuyo efecto la forma y pago deberá realizarse en:

1.- Si la presente es notificada entre los días UNO y QUINCE de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día VEINTE del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

2.- La notificada entre los días DIECISÉIS y ÚLTIMO de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día CINCO del segundo mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

La deuda no satisfecha en los plazos señalados anteriormente, se hará efectiva en vía de apremio con un recargo de apremio e intereses de demora (art. 20, art. 97 y art. 100 del RGC)”.

Lo que se le notifica a Vd. para su conocimiento y efectos siguientes, debiendo significarle que:

Contra el apartado primero, segundo y tercero de esta resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente de su notificación, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

Contra la liquidación resultante del apartado quinto de esta resolución sólo podrá interponerse el Recurso de Reposición en el plazo de UN MES contado desde el día siguiente al de su notificación (art. 14.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo).

Contra la resolución expresa o denegación presunta de este Recurso de Reposición podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo en el plazo de DOS meses a contar desde el día siguiente de la recepción de la notificación de la resolución expresa, o en el plazo de SEIS meses a contar desde el día siguiente en el que el Recurso de Reposición se entiende desestimado de forma presunta, art. 14.2ñ de TRLHL y art. 46 de Ley 29/98, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa).

Para interponer Recurso de Reposición no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida, no obstante, la interposición del recurso no detendrá en nin-

gún caso, la acción para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo para interponer el recurso, la suspensión de la ejecución del acto impugnado de acuerdo con el art. 14.2i) TRLHL, a cuyo efecto será indispensable acompañe garantía que cubra el total del importe de la deuda.

Contra este acto que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el órgano que lo dictó en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente de su notificación, o Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS meses a contar desde el día siguiente de su notificación.

La Laguna, a 19 de octubre de 2005.

El Consejero Director, Francisco Gutiérrez García.

A N U N C I O

16555

10941

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2005, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar provisional y definitivamente para el supuesto en que no se presenten reclamaciones durante el período de exposición pública, el proyecto de adaptación y modificación de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna cuyo tenor es el siguiente:

“ESTATUTOS DE LA GERENCIA DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.

Título primero. Disposiciones generales.

Artículo 1º.- Constitución y naturaleza.

1. Conforme lo dispuesto, con carácter general, en el artículo 103 de la Constitución Española de 1978, artículo 3º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, artículo 4º, 6º, 25, 85 y 85 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 11/1999, de 21 de abril y Ley 57/2003, de 16 de diciembre, artículos 41 y 67 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, y en particular, los preceptos 7º y 92 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobados por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, el Pleno del Excelentísimo Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna crea la Gerencia de Urbanismo, como Organismo Autónomo Local adscrito a la Concejalía de

Ordenación del Territorio, para el ejercicio en régimen descentralizado, y conforme a la normativa aplicable, de las competencias que la Administración Local tiene atribuidas en materia de ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanísticas.

2. La Gerencia de Urbanismo de La Laguna gozará de personalidad jurídica pública, patrimonio y tesorería propios, así como, plena capacidad y autonomía de gestión para el desarrollo y consecución de los fines y competencias que tiene asignados por virtud de los presentes Estatutos, o con motivo de las delegaciones o encomiendas que, en su caso, se efectúen a través de los mecanismos jurídicos que resulten adecuados.

Artículo 2º.- Del Régimen Jurídico.

La Gerencia de Urbanismo de La Laguna se regirá por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos, por la normativa estatal básica en materia de régimen local y procedimiento administrativo, así como por la respectiva normativa autonómica de desarrollo, por la normativa territorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo, y normativa supletoria estatal, en defecto de todas las anteriores.

Artículo 3º.- De las potestades.

La Gerencia de Urbanismo de La Laguna ostenta en su calidad de Organismo Autónomo Local, y en la esfera de sus competencias, las potestades que a continuación se relacionan:

1. De las potestades administrativas, en general:

a) Potestad reglamentaria para la aprobación de ordenanzas urbanísticas en el ámbito y para el ejercicio de las funciones y competencias que tiene atribuidas.

b) Potestad de autoorganización, sin perjuicio de la que corresponde al Pleno de la Corporación municipal de conformidad con estos Estatutos y con el ordenamiento jurídico.

c) Potestad expropiatoria cuando ésta se ejercite por razones de urbanismo.

d) Potestad de investigación, deslinde y recuperación de oficio de los bienes propios o adscritos, así como los que constituyen o integran el patrimonio público de suelo y aquéllos cuya administración se le encomiende, comprendiendo también esta facultad la de defensa y protección jurídica de todos ellos.

e) Potestad de programación o planificación de las actividades propias.

f) Presunción de legitimidad y ejecutividad de sus actos.

g) Potestad de ejecución forzosa y sancionadora.

h) Potestad de revisión de oficio de sus actos y acuerdos.

i) La inembargabilidad de sus bienes y derechos en los mismos términos previstos para las Corporaciones Locales en las leyes; las prelacións, preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma.

2. De las potestades administrativas en materia urbanística, en particular:

a) Formulación y aprobación de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del Plan General de Ordenación.

b) Dirección y, en su caso, ejecución del planeamiento.

c) La intervención para el cumplimiento del régimen urbanístico de la propiedad del suelo.

d) La intervención en el mercado del suelo a través de los mecanismos previstos en el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

e) Control de la edificación y del uso del suelo.

f) Protección de la legalidad y sanción de las infracciones.

g) Cualesquiera otras que sean necesarias para la efectividad de los fines de la ordenación urbanística, conforme lo establecido por la legislación aplicable.

Artículo 4º.- De las competencias.

1. Corresponde a la Gerencia de Urbanismo de La Laguna el ejercicio de las competencias que el ordenamiento jurídico vigente atribuye a las Corporaciones Locales en esta materia, y en particular, las siguientes:

- La redacción y tramitación de avances de planeamiento, cuando éstos se exijan por la normativa aplicable.

- Redacción y tramitación del Plan General de Ordenación, así como de su modificación y revisión, correspondiéndole al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna su aprobación en los términos establecidos por la normativa vigente, pudiendo proponer al mismo la suspensión de licencias urbanísticas de conformidad con la legalidad aplicable.

- Redacción, tramitación y actualización del Plan Operativo del Plan General recogido en el artículo

33 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.

- Formulación, sin perjuicio de la que pueden llevar a cabo los particulares, tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística de desarrollo del Plan General, así como su revisión y modificación, facultándose expresamente a la Gerencia para adoptar el acuerdo de suspensión de licencias urbanísticas en los términos establecidos en la normativa que resulte aplicable, y en su caso, formulación, tramitación y aprobación de los avances de los referidos instrumentos cuando así se exija por disposición reglamentaria.

- Redacción, tramitación y aprobación de Ordenanzas de Edificación y Urbanización, así como su modificación.

- Formulación, sin perjuicio de la que puedan llevar a cabo cualquier persona pública o privada según establecen las normas jurídicas aplicables, tramitación y aprobación de proyectos de urbanización y de ejecución de sistemas, siendo competente el Organismo Autónomo para recibir las obras, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

- La dirección, inspección y control de toda la actividad de ejecución del planeamiento e intervención, en los términos del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, de la que lleven a cabo los particulares, siendo competente, en todo caso, para la gestión de la actividad administrativa de ejecución del planeamiento en el supuesto de sistemas de ejecución pública y sistemas generales, correspondiéndole en el sistema de expropiación, en particular, el acuerdo sobre la opción por el procedimiento individualizado o de tasación conjunta, y la redacción, tramitación, aprobación y ejecución de los proyectos de expropiación; y en la ejecución de sistemas generales, la realización de todos aquellos actos y adopción de acuerdos necesarios para la obtención del suelo, mediante expropiación u ocupación directa, en los términos fijados por la normativa aplicable.

- Tramitación y aprobación de la delimitación de unidades de actuación y su modificación.

- El ejercicio de los derechos de tanteo y retracto de los bienes inmuebles, ya sean terrenos o edificaciones, a los que se refiere el artículo 79 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, en los términos que se establezca por el ordenamiento jurídico vigente.

- La aprobación de los proyectos de reparcelación y compensación.

- Señalamiento de alineaciones y rasantes.

- Concesión de todo tipo de licencias urbanísticas, así como también, el otorgamiento de las licencias de apertura o instalación para el ejercicio de actividades clasificadas e inocuas.

- Expedir cédulas urbanísticas, de habitabilidad y demás certificaciones de carácter urbanístico previstas en la legislación vigente, incluido las correspondientes al cumplimiento de los deberes y a la adquisición de las facultades urbanísticas, así como facilitar al público la información sobre el régimen urbanístico aplicable a fincas, unidades de ejecución, polígonos y sectores.

- Dictar órdenes de conservación o rehabilitación de edificaciones.

- La declaración de situación legal de ruina.

- La adopción de todas aquellas medidas necesarias, incluidas el apuntalamiento y desalojo, así como cuando fuera imprescindible la demolición, en las construcciones o edificaciones que se encuentren en situación de ruina inminente, para garantizar la seguridad pública y/o la integridad del patrimonio arquitectónico catalogado o declarado de interés histórico o artístico.

- Dictar órdenes de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados o en condiciones deficientes para su uso legítimo, así como ordenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al entorno.

- La función inspectora, de protección de la legalidad y restablecimiento del orden jurídico perturbado, siendo competente para exigir las responsabilidades civiles y penales que deriven de la vulneración de la legalidad urbanística, así como también el ejercicio de la potestad sancionadora de conformidad con la normativa aplicable.

- El ejercicio de acciones, excepciones y recursos en el ámbito de sus competencias.

- Ejercer las facultades de revisión, anulación y revocación de sus actos administrativos, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

- Gestionar el Patrimonio Público de Suelo municipal, a cuyo fin podrá adquirir, poseer, reivindicar, administrar, gravar, permutar, enajenar toda clase de bienes, así como adquirir, por cualquier título, terrenos destinados a las formación de reservas de suelo, preparación de solares o cualquier otra finalidad análoga de carácter urbanístico. En especial, formaliza-

rá las adquisiciones de aprovechamientos urbanísticos y las cesiones de terrenos que se produzcan como consecuencia de la ejecución del planeamiento.

- Realizar los inventarios, registros y bases de datos que sean precisos para el desarrollo de sus cometidos y, específicamente, aquéllos al servicio directo de la ordenación física y el desarrollo urbanístico.

- Proponer la imposición y modificación de tasas por la prestación de los servicios de su competencia, así como, de contribuciones especiales que procedan por la realización de obras y el establecimiento y ampliación de servicios de su competencia.

- Aprobar el establecimiento y modificación de precios públicos en el ámbito y ejercicio de sus funciones y competencias, de conformidad con lo que establezca la normativa vigente aplicable.

- La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, o figura tributaria que lo sustituya en un futuro, de las tasas por la prestación de sus servicios, de las contribuciones especiales que se impongan y precios públicos establecidos en el ámbito y ejercicio de sus funciones y competencias.

- La gestión material y/o técnica de las competencias municipales en la fijación de valores catastrales de los inmuebles urbanos.

- Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, así como su modificación.

- La propuesta de modificación de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna.

2. La Gerencia de Urbanismo de La Laguna ejercerá además cualesquiera otras competencias y cometidos que el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna le atribuya, bien directamente mediante delegación o encomienda, bien indirectamente a través de convenio con otros entes territoriales o institucionales. Las condiciones y alcance de tales atribuciones se fijarán en la resolución de delegación o encomienda o en el convenio de que traiga causa.

3. La Gerencia de Urbanismo de La Laguna, en el ámbito de sus competencias, podrá celebrar convenios con otras Administraciones Públicas y particulares para la realización de las actuaciones de interés común, con o sin la creación de entidades con personalidad jurídica propia, de conformidad con la legislación vigente aplicable.

4. La Gerencia de Urbanismo de La Laguna, que ejerce las funciones descentralizadas como propias, podrá adoptar para el desarrollo de sus actividades y servicios cualquiera de las formas de gestión previs-

tas en la legislación de Régimen Local y en la urbanística que, en cada caso, sean aplicables.

5. A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, la Gerencia de Urbanismo podrá:

a) Promover la creación de sociedades de su titularidad.

b) Crear sociedades de capital mixto.

c) Contratar con una persona física o entidad pública o privada la realización de funciones y actuaciones de su competencia.

d) Celebrar acuerdos de cooperación con entidades públicas o privadas.

e) Promover la creación de Consorcios.

Título segundo. De la organización, funcionamiento y competencias de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna.

Artículo 5º.- De la dirección y de la administración.

La dirección y administración de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna se llevará a cabo a través de los siguientes órganos superiores y directivos:

a) Órganos superiores:

- El Consejero Director.
- El Consejo Rector.

b) Órganos directivos:

- El Gerente.

Capítulo I. Del Consejo Rector.

Artículo 6º.- Composición.

1. El Consejo Rector es el máximo órgano superior de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, compuesto por un número de miembros no inferior a siete y no superior a nueve, e integrado por el Presidente, que será el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, el Consejero Director, que será el Concejales de Ordenación del Territorio, y los Consejeros, nombrados por el Alcalde entre los Concejales de la Corporación Local, a propuesta de los grupos municipales, y en proporción al número de miembros que éstos posean en dicho órgano colegiado, representándose a todos los grupos municipales en el Consejo Rector.

Todos los miembros con derecho a voto tendrán sus respectivos suplentes, a los solos efectos de la sustitución de los titulares en las sesiones del Consejo Rector.

El mandato de los miembros del Consejo Rector, salvo el Gerente, coincidirá con el de la Corporación municipal, produciéndose su nombramiento en la primera sesión siguiente a la constitutiva del Pleno del Ayuntamiento y permaneciendo en funciones hasta que se produzca su sustitución.

2. El Gerente, así como, los funcionarios de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna que desempeñen las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, y de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera, asistirán a las sesiones del Consejo Rector con voz pero sin voto.

Artículo 7º.- De las competencias del Consejo Rector.

1. Son competencias del Consejo Rector:

a) La aprobación del programa de actuación de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna para el período que se establezca, así como de la memoria efectivamente realizada en el mismo período.

b) La aprobación del proyecto de presupuesto anual de la Gerencia y el seguimiento de la ejecución presupuestaria, así como la aprobación de los gastos plurianuales, y transferencias de créditos cuando afecten a partidas de diferentes capítulos.

c) La aprobación de operaciones de crédito y concertación de operaciones financieras de conformidad con la normativa aplicable.

d) El conocimiento y la información sobre el desarrollo y la ejecución del planeamiento y de las actividades desarrolladas por los servicios de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna para su seguimiento.

e) Conocer de los informes o dictámenes emitidos en relación con las actuaciones de otras Administraciones Públicas y exigidos legalmente, cuando se refieran a la conformidad de dichas actuaciones con la ordenación urbanística vigente.

f) La aprobación definitiva de los instrumentos de ordenación urbanística de desarrollo del Plan General de Ordenación, así como, su revisión y modificación.

g) La aprobación definitiva de los instrumentos de ejecución de sistemas de conformidad con lo expuesto en la normativa que resulte de aplicación.

h) Aprobación inicial y definitiva de las Ordenanzas Municipales de Edificación y Urbanización.

i) Adoptar los acuerdos en materia de expropiación urbanística que conforme a la normativa sectorial que resulte de aplicación se atribuya al Pleno de la Corporación Municipal o tengan carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.

j) La decisión sobre el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto previstos en la normativa urbanística, cuando tal competencia no esté atribuida a otro órgano.

k) La decisión sobre el ejercicio de acciones, excepciones y recursos en las materias de su competencia.

l) La resolución de los recursos interpuestos contra los actos del propio Consejo Rector.

m) La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, iniciados de oficio o a instancia de los interesados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados por la Gerencia de Urbanismo, cuando la cuantía de la indemnización sea igual o superior al 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto del citado Organismo Autónomo Local, y siempre que sea igual o superior a 450.000 euros.

n) La gestión sobre los bienes y derechos que constituyen el Patrimonio de la Gerencia, pudiendo realizar a tales efectos cualesquiera actos de disposición permitidos por el ordenamiento jurídico, y en particular, adquirir, ceder, poseer, reivindicar, administrar, gravar, permutar y enajenar cuando su cuantía sea igual o superior al 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto del Organismo Autónomo Local, y siempre que ésta sea igual o superior a 600.000 euros, así como, los actos de disposición sobre el patrimonio público de suelo, en los mismos términos expresados para los bienes propios, siempre que, de conformidad con la normativa básica de régimen local aplicable no corresponda al Pleno del Ayuntamiento por requerirse para su aprobación acuerdo por mayoría cualificada.

o) La aprobación inicial y definitiva del reglamento orgánico de la Gerencia y de las ordenanzas urbanísticas en el ámbito de las funciones y competencias que tiene atribuidas el Organismo Autónomo Local.

p) La aprobación de la relación de puestos de trabajo de la Gerencia de Urbanismo, así como su modificación, y la oferta de empleo público.

q) La aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas particulares de contratación y la adjudicación de los contratos cuando su importe sea igual o superior al 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto General de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna.

r) Aprobar la propuesta de imposición y modificación de tasas y contribuciones especiales en el ámbito y ejercicio de las funciones y competencias atribuidas a la Gerencia, que se remitirá al Pleno de la Corporación Municipal para su aprobación.

s) Aprobar el establecimiento y modificación de precios públicos en el ámbito y ejercicio de las funciones y competencias atribuidas a la Gerencia, de conformidad con lo establecido por la normativa vigente que resulte de aplicación.

t) La autorización de la celebración de convenios de colaboración o interadministrativos en los que legalmente se exija autorización del Pleno u órgano equivalente.

u) Cualesquiera otras competencias que el ordenamiento jurídico en materias del ámbito competencial de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna atribuya al Ayuntamiento Pleno.

2. El Consejo Rector podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Consejero Director, con excepción de aquéllas que de conformidad con la normativa aplicable no sean susceptibles de delegación.

Artículo 8º.- De la Presidencia del Consejo Rector.

1. Corresponde la Presidencia del Consejo Rector al Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. El Consejero Director del Consejo Rector asumirá la Presidencia del mismo en los casos de impedimento o ausencia del Alcalde titular.

2. Son atribuciones del Presidente del Consejo Rector:

a) Ostentar la superior representación de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna.

b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Consejo, así como ejercer el voto de calidad, en caso de empate en las votaciones.

c) Ejercer las funciones atribuidas al Consejero Director en los casos de vacante o ausencia de éste.

Artículo 9º.- Del régimen de funcionamiento.

1. El Consejo celebrará sesión ordinaria al menos una vez al mes, a convocatoria de su Presidente, realizada con una antelación mínima de dos días hábiles, y acompañado del orden del día de los asuntos a tratar. Podrá celebrar, asimismo, sesiones extraordinarias, cuando se considere necesario, a iniciativa del Presidente o a instancia de la cuarta parte de los miembros del Consejo, con derecho a voto, con veinticuatro horas de antelación.

2. Las sesiones del Consejo no tendrán carácter público y se celebrarán en la sede de la Gerencia de Urbanismo o, en casos justificados y siempre que así se haga constar en la convocatoria, en la Casa Consistorial o en los lugares que se habiliten al efecto.

3. El Consejo, cuando la naturaleza o complejidad de los asuntos a tratar así lo aconsejen, podrá acor-

dar la participación en las correspondientes sesiones, con voz y sin voto de:

a) Los miembros de la Corporación que no sean Consejeros, los cuales deberán ser citados oportunamente.

b) Cualquier otra persona interesada, o que sean peritos o expertos.

4. Para la válida constitución del Consejo Rector se requiere la asistencia de, al menos, el quórum representado por la mitad más uno de sus miembros de derecho, con voz y voto, número mínimo éste que habrá de mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, será necesaria la presencia del Consejero Director de la Gerencia de Urbanismo y del Secretario o de quien legalmente le sustituya.

5. Cuando en primera convocatoria no se dé el quórum de asistencia establecido en el número anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente para una hora después de la señalada para la primera. Si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia dejará sin efecto la convocatoria posponiendo el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad, sea ordinaria o extraordinaria.

Capítulo II. El Consejero Director.

Artículo 10º.- El Consejero Director.

El Concejal de Ordenación del Territorio del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna será el Consejero Director del Consejo Rector de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna.

Artículo 11º.- Competencias del Consejero Director.

1. Corresponde al Consejero Director, sin perjuicio de las funciones que la ley le atribuye como titular de la Concejalía a la que se haya adscrita la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, de autorizar la celebración de contratos cuando la cuantía de los mismos sea superior a las cantidades que previamente se fijen, y el control de eficacia en la prestación de servicios del Organismo Autónomo Local, las siguientes:

a) Suscribir escrituras, pólizas y demás documentos públicos o privados de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

b) Elevar al Presidente de la Corporación para su aprobación la propuesta de liquidación del Presupuesto anual de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna.

c) Proponer al Pleno de la Corporación la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito en los términos establecidos por la legislación que resulte aplicable.

d) Aprobar inicial y provisionalmente los planes de desarrollo del plan general, así como, la modificación y revisión de los mismos, aprobando también, en su caso, la suspensión de licencias urbanísticas en los términos señalados por la normativa aplicable.

e) Otorgar las licencias y autorizaciones urbanísticas establecidas en la legislación sectorial aplicable, así como el otorgamiento de las licencias de actividades clasificadas y apertura de establecimientos.

f) Realizar el señalamiento de alineaciones y rasantas.

g) Adoptar las medidas para la protección de la legalidad y el restablecimiento del orden jurídico perturbado.

h) La resolución de los expedientes sancionadores incoados con motivo de infracciones urbanísticas o relativas a actividades clasificadas o de apertura.

i) La resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, iniciados de oficio o a instancia de los interesados, como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados por la Gerencia Municipal de Urbanismo, cuando la cuantía de la indemnización sea inferior al 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto del citado Organismo Autónomo Local, y en cualquier caso no supere la cantidad de 450.000 euros.

j) Adopción de medidas para la conservación de las edificaciones y, en su caso, la declaración de ruina.

k) La aprobación de proyectos de obra y servicios, cuando de conformidad con los presentes Estatutos sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en los Presupuestos.

l) Aprobación de los proyectos de reparcelación.

m) La aprobación de los proyectos de urbanización y de ejecución de sistemas de conformidad con lo expuesto en la normativa que resulte de aplicación.

n) Elaborar y aprobar los instrumentos de gestión.

o) La aprobación de los pliegos de condiciones particulares y técnicas y la adjudicación de los contratos a celebrar por la Gerencia Municipal de Urbanismo, cuando su cuantía no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto ni del límite general aplicable a la contratación directa con arreglo al procedimiento legalmente establecido, así como los de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el impor-

te acumulado de todas anualidades no supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

p) Resolver, en el ámbito de sus competencias, la devolución de fianzas y garantías depositadas por los particulares para responder de las obligaciones legales, contractuales o convencionales contraídas por los mismos.

q) La gestión sobre los bienes y derechos que constituyen el Patrimonio de la Gerencia, pudiendo realizar a tales efectos cualesquiera actos de disposición permitidos por el ordenamiento jurídico, y en particular, adquirir, ceder, poseer, reivindicar, administrar, gravar, permutar y enajenar cuando su cuantía sea inferior al 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto del Organismo Autónomo Local, y en el caso de enajenación de bienes inmuebles esté previsto en aquéllos, y en cualquier caso, la cuantía sea inferior a 600.000 euros, así como, los actos de disposición del patrimonio público de suelo, en los mismos términos expresados para los bienes propios, siempre que, de conformidad con la normativa básica de régimen local aplicable no corresponda al Pleno del Ayuntamiento por requerirse para su aprobación acuerdo por mayoría absoluta.

r) Los actos y resoluciones en materia de expropiación urbanística que conforme a la normativa que resulte de aplicación se atribuya al Alcalde de la Corporación Municipal o no tengan carácter de recurribles en vía administrativa o contenciosa.

s) Autorizar y suscribir convenios en materias competencia de la Gerencia de Urbanismo con Administraciones Públicas, personas, asociaciones, entidades o corporaciones públicas o privadas, siempre que dichas competencias no estén atribuidas a otra autoridad u órgano.

t) De conformidad con el procedimiento reglamentariamente establecido, disponer el acceso a los miembros corporativos integrantes del Consejo Rector, que lo hayan requerido, cuantos antecedentes, datos e informaciones obren en poder de los servicios de la Gerencia y resulten precisos para el desarrollo de su función.

u) Decidir cuando no fuere posible convocar al Consejo por razones de urgencia, suficientemente justificadas las cuestiones de competencia de éste comprendidas en el artículo 7º, apartados letra b) -en lo referente a los gastos plurianuales y transferencias de crédito-, k) de los presentes Estatutos, debiendo dar cuenta de dicha actuación al Consejo en la primera reunión que se celebre para la ratificación, en su caso.

v) Decidir sobre el ejercicio de los derechos de tanteo y retracto previstos en la normativa urbanística cuando sea competente para ello de conformidad con lo dispuesto en la letra o) de este artículo.

w) Ejercer la Jefatura Superior del personal de la Gerencia, en los mismos términos que el ordenamiento jurídico establece para el Alcalde de la Corporación municipal, así como, cuantas otras funciones no estén atribuidas al Consejo de Gestión por los presentes Estatutos y aquéllas que le sean delegadas por éste.

x) La aprobación de las bases que hayan de regir las convocatorias para el ingreso de funcionarios y personal laboral con carácter de propio de la Gerencia.

y) La resolución de los recursos interpuestos contra sus propios actos y los actos del Gerente, así como la resolución de las reclamaciones previas en asuntos civiles y laborales.

z) La aprobación de la justificación de cuentas de los gastos librados con carácter general a cualquiera de los órganos o servicios de la Gerencia.

aa) Cualesquiera otras competencias que el ordenamiento jurídico en materias del ámbito competencial de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna atribuya al Alcalde de la Corporación municipal.

bb) Cualesquiera otras facultades no atribuidas por los presentes Estatutos de forma expresa a otros órganos de la Gerencia Municipal de Urbanismo y sea conforme con lo establecido por el ordenamiento jurídico vigente.

2. El Consejero Director podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Gerente, con excepción de aquéllas que de conformidad con la normativa aplicable no sean susceptibles de delegación.

Capítulo III. El Gerente.

Artículo 12º.- Nombramiento y Régimen Jurídico.

1. El Gerente es el órgano superior de dirección de la Gerencia, al que corresponde la jefatura directa de las unidades y servicios de la misma.

2. El cargo de Gerente deberá recaer en un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o profesional del sector privado, titulados superiores en ambos casos, y con más de cinco años de ejercicio profesional en el último supuesto.

3. El Gerente será designado por el Alcalde a propuesta del Consejero Director entre profesionales de reconocida experiencia en el campo de urbanismo o que hayan demostrado su eficacia en el campo de la

gestión empresarial o administrativa, y representará a la Gerencia, por delegación del Consejero Director, en la ejecución de los acuerdos del Consejo.

4. El nombramiento de Gerente no podrá recaer sobre las personas que se encuentren en los siguientes supuestos:

a) Ser deudor directo o subsidiario a fondos municipales, provinciales o del Estado, contra quien se hubiere expedido mandamiento de apremio.

b) Ser interesado en contratos o suministros con cargo a fondos públicos, dentro del territorio del municipio de La Laguna.

c) Tener entablada contienda judicial o administrativa con el Ayuntamiento o con entidades dependientes o vinculadas al mismo.

d) Ser industrial, socio colectivo, gerente, director, consejero o delegado de sociedades o empresas que produzcan o suministren artículos municipalizados o presten servicios análogos a los municipales, así como, desempeñar cargos semejantes en empresas concesionarias de servicios también municipales.

e) Haber sido condenado a privación o restricción de libertad o inhabilitación para ocupar cargos públicos.

f) Ejercer en el territorio del municipio profesión privada relacionada con la construcción o al servicio de los que a ésta se dediquen; tener ocupación, actividad o negocio de compraventa de terrenos o edificios o materiales para su edificación, ya sea por cuenta propia o como miembro, consejero y empleado de sociedades o empresas que se consagren a las citadas actividades, así como percibir retribución de ellos, cualquiera que fuese el concepto de la misma.

g) Haber sido inhabilitado por rescisión de contrato administrativo o laboral con esta Corporación.

5. Si el cargo de Gerente recayera en un funcionario municipal, éste quedará en situación de servicios especiales.

6. Si el Gerente no fuera funcionario municipal, estará laboralmente vinculado al Organismo Autónomo, Gerencia de Urbanismo, por un contrato laboral, regulado por la normativa aplicable a los puestos de alta dirección, percibiendo las retribuciones que en el contrato laboral, regulado por la normativa aplicable a los puestos de alta dirección, se estipulen y vendrá obligado, quien lo desempeñe, a dedicar íntegra y plenamente su actividad al desarrollo de las funciones que se le encomienden y sobre él recaerán las obligaciones genéricas de los presentes Estatutos.

Artículo 13º.- Competencias del Gerente.

Corresponde al Gerente las siguientes atribuciones:

a) Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector, así como, la gestión técnico-administrativa y material que se precisa para la ejecución de los acuerdos del Presidente y del Consejero Director, bajo la dirección y supervisión de este último.

b) Elaborar, el anteproyecto de Presupuesto General y Programa de Actuación de la Gerencia Municipal de Urbanismo de La Laguna, así como establecer las directrices generales para ello.

c) Inspeccionar, fiscalizar, vigilar y dirigir la actividad de los servicios de la Gerencia, así como informar al Consejero Director sobre el desarrollo, coste y rendimiento de los servicios de la Gerencia.

d) Reconocimiento de las obligaciones derivadas de obras, servicios y suministros contratados por la Gerencia.

e) Resolver, cuando tal competencia no esté atribuida al Consejero Director, la devolución de fianzas y garantías depositadas por los particulares para responder de las obligaciones legales, contractuales o convencionales contraídas por los mismos.

f) La gestión ordinaria del Patrimonio de los bienes de la Gerencia y aquellos que les fuesen confiados para el cumplimiento de sus fines.

g) La aprobación de los pliegos de condiciones particulares y técnicas y la adjudicación de los contratos a celebrar por la Gerencia de Urbanismo, cuando su cuantía sea inferior al 10 por 100 de los recursos ordinarios de su presupuesto y no supere el límite general aplicable a la contratación directa con arreglo al procedimiento legalmente establecido, así como los de carácter plurianual, cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas anualidades sea inferior al porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

h) Autorizar y comprometer los gastos necesarios para la realización de las actuaciones urbanísticas en ejecución del Presupuesto de la Gerencia de Urbanismo, cuando dichos actos no estuvieren atribuidos a otro órgano y, en todo caso, el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de compromisos de gasto legalmente adquiridos.

i) Ordenar los pagos necesarios para el desarrollo de la actividad de la Gerencia.

j) La llevanza de registros e inventarios que sean competencia de la Gerencia.

Título tercero. Régimen interno de los servicios.

Capítulo I. Organización.

Artículo 14º.- De la organización.

1. Las unidades y los servicios internos de la Gerencia para el desarrollo de todas sus actividades se determinarán en la relación de puestos de trabajo del personal funcionario, laboral o contratado.

2. La organización de las unidades y de los servicios responderá a la división por funciones, sin perjuicio de la agrupación de las tareas generales u horizontales comunes, tales como asesoramiento, personal, contratación y gestión económico-financiera.

3. Todas las unidades dependerán orgánicamente del Gerente y se estructurarán con arreglo a los principios de economía, eficacia y jerarquía.

4. El Gerente responderá de su gestión ante el Consejo, sin perjuicio del control de eficacia que puede ejercer el Consejero Director en cuanto titular de la Concejalía a la que se haya adscrito la Gerencia.

Capítulo II. Del personal.

Artículo 15º.- Régimen y clases de personal.

1. El personal al servicio de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna puede ser propio o adscrito.

2. El personal adscrito lo componen todos aquellos funcionarios o laborales de la Corporación Local cuyos servicios sean transferidos o integrados en la Gerencia de Urbanismo.

3. El personal propio podrá ser funcionario o laboral. Tendrán que ser funcionarios aquellos que ocupen puestos reservados a personal con este régimen en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

El personal laboral lo componen todos aquellos que en régimen laboral presten servicios en unidades administrativas del Ayuntamiento, cuyas funciones sean asumidas por la Gerencia. Y todos aquellos que con el mismo régimen sean contratados directamente por la Gerencia.

4. Se ejercerán en régimen de descentralización funcional y por el personal funcionario propio de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, dependiente orgánicamente de esta Administración y funcionalmente de la Secretaría, Intervención y Tesorería General de la Corporación Municipal, las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como, las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, contabilidad y tesorería, determinándose en la relación de puestos de trabajo de la Gerencia, su forma de provisión.

Capítulo III. Del patrimonio.

Artículo 16º.- Patrimonio de la Gerencia de Urbanismo.

1. Integran el patrimonio de la Gerencia de Urbanismo:

a) El conjunto de bienes, derechos y acciones que adquiera el Organismo Autónomo Local como propios, para la prestación de sus servicios y el ejercicio eficaz de las funciones y competencias que tiene atribuidas.

b) Los bienes integrantes del Patrimonio Público de Suelo, a cuyo efecto se entenderá, por virtud de los presentes Estatutos, como bienes adscritos a la Gerencia de Urbanismo.

c) Los demás bienes que el Ayuntamiento de La Laguna le adscriba por acuerdo expreso para su gestión y administración.

2. La Gerencia de Urbanismo realizará y mantendrá actualizado permanentemente un Inventario de los elementos integrantes de su patrimonio, en el que se hará constar su naturaleza, situación jurídica, valoración actualizada anualmente y, en su caso, destino.

Artículo 17º.- Facultades.

La Gerencia tendrá sobre los bienes que le pertenezcan o adscriban todas las facultades de gestión, administración y disposición precisas para el adecuado buen gobierno de los elementos del patrimonio, incluidas las de disposición, a los efectos del más eficaz cumplimiento de los fines de la entidad, sin perjuicio de las competencias del Ayuntamiento Pleno.

Título cuarto. Régimen económico.

Artículo 19º.- Recursos de la Gerencia de Urbanismo.

Son recursos de la Gerencia de Urbanismo para el cumplimiento de sus fines:

a) Las asignaciones y las transferencias consignadas en el Presupuesto General del Ayuntamiento para equilibrar el Presupuesto de la Gerencia.

b) Los productos de la administración, gestión o explotación de bienes de su titularidad y del patrimonio público del suelo, así como, los ingresos percibidos en concepto de canon por la realización de actuaciones en suelo rústico y que de conformidad con la legislación vigente tengan el carácter de patrimonio público de suelo.

c) Los rendimientos, participaciones y recargos obtenidos del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, o figura tributaria que lo sustituya en un futuro, tasas y precios públicos correspondientes a la prestación de servicios de su competencia, por atribución del Ayuntamiento, así como las multas y sanciones impuestas por sus órganos.

d) Las participaciones y rendimientos obtenidos por la gestión urbanística, incluidos los aprovechamientos que correspondan a la Administración por exceder de los susceptibles de adquisición por los propietarios, y los generados convencionalmente.

e) Participaciones y rendimientos obtenidos con ocasión del ejercicio de sus competencias.

f) Las subvenciones concedidas para el ejercicio de sus competencias.

g) El importe derivado de las operaciones de crédito, en cualquiera de las modalidades admitidas por la legislación aplicable.

h) Participación en los Fondos de Compensación y semejantes destinados a financiar actuaciones específicas encomendadas a la Gerencia de Urbanismo.

i) Participaciones en ingresos procedentes de convenios con otros organismos, públicos o privados, para la realización de obras o servicios urbanos de su competencia.

j) Cualesquiera otros recursos que le correspondan legal o reglamentariamente.

Artículo 20º.- Presupuestos y cuentas.

1. La Gerencia de Urbanismo, en los términos y plazos establecidos en el artículo 149.2 de la Ley de Haciendas Locales, elaborará anualmente el proyecto de su Presupuesto, que se integrará en el Presupuesto General del Ayuntamiento de La Laguna. Su confección se ajustará a los preceptos del artículo 143 y siguientes de la Ley y se deberá aprobar sin déficit inicial.

2. La Gerencia de Urbanismo formará la Cuenta General con arreglo a lo dispuesto en el artículo 190 y siguientes de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que será rendida inicialmente por los órganos competentes de la misma y aprobada, en su caso, por el Pleno de la Corporación.

3. La gestión presupuestaria y contable se regirá por la legislación de Régimen Local básica, estatal y autonómica de desarrollo, o estatal supletoria aplicable.

Artículo 21º.- Superávit.

Los superávit que arrojen las liquidaciones de la ejecución de los presupuestos de la Gerencia se incorporarán, con preferencia, al presupuesto del año siguiente, vinculados a la ejecución de inversiones municipales.

Título quinto. Régimen Jurídico.

Artículo 22º.- Régimen Jurídico de los actos y acuerdos adoptados por la Gerencia de Urbanismo.

1. La Gerencia de Urbanismo actuará de conformidad con lo establecido en la normativa básica estatal vigente sobre régimen jurídico de la Administraciones Públicas y procedimiento administrativo, así como, la referida a régimen local, normativa autonómica de desarrollo, normativa autonómica sectorial aplicable y estatal supletoria. Los actos y acuerdos de los órganos de la Gerencia son ejecutivos, con arreglo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico aplicable.

2. Los actos y acuerdos adoptados por el Consejo Rector de la Gerencia de Urbanismo del Ayuntamiento de La Laguna, así como los actos y resoluciones dictados por Consejero Director, en el ejercicio de las competencias que tienen atribuidos estatutariamente, agotan la vía administrativa, siendo susceptibles de impugnación a través del Recurso Potestativo de Reposición, y en cualquier caso, contencioso-administrativo ante los Juzgados y Tribunales competentes de este orden.

3. Los actos dictados por el Gerente en el ejercicio de las competencias que tiene asignadas por virtud de los presentes Estatutos, no ponen fin a la vía administrativa, siendo susceptibles de Recurso de Alzada ante el Consejero Director de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna.

4. Los recursos contra los actos, acuerdos o resoluciones dictados por los órganos de la Gerencia de Urbanismo, en virtud de delegación, se regirán por lo dispuesto en la normativa básica estatal en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas, procedimiento administrativo y régimen local, así como por la respectiva normativa autonómica de desarrollo y supletoria estatal, en su caso.

5. No se podrán ejercitar acciones civiles o laborales contra la Gerencia de Urbanismo sin la previa reclamación ante la misma, de conformidad con la legislación vigente sobre procedimiento administrativo.

Artículo 23º.- De la responsabilidad.

La Gerencia de Urbanismo será responsable de los daños producidos con ocasión del ejercicio de sus funciones en los términos establecidos en la normativa sobre Procedimiento Administrativo, Régimen Local y Urbanístico, aplicables según proceda.

Disposición transitoria única.- Todos aquellos expedientes que, a la entrada en vigor de la adaptación de los presentes Estatutos, se encuentren en tramitación y pendientes de resolución o acuerdo por los órganos competentes de la Corporación municipal que, de conformidad con las previsiones contenidas en la norma estatutaria, ahora se atribuyan a los órganos unipersonales o colegiados de gobierno y administración de la Gerencia de Urbanismo de La Laguna, serán resueltos y acordados por estos últimos."

Segundo.- Proceder a la publicación del acuerdo provisional, conforme determina la legislación vigente por un período de TREINTA días hábiles para la presentación de alegaciones desde la publicación del presente anuncio.

La Laguna, a 21 de noviembre de 2005.

El Consejero Director, Francisco Gutiérrez García.

VILLA DE LA OROTAVA**Policía Local****Negociado de Multas****A N U N C I O****16556****10939**

No habiéndose podido notificar personalmente a los sujetos pasivos que a continuación se relacionan las deudas de derecho público que asimismo se indican en la relación adjunta por resultar desconocidos, hallarse en ignorado paradero o haber rechazado la notificación, se hace público para conocimiento de los interesados, a los efectos previstos en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dándose por notificados en la fecha de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las citadas deudas tributarias deberán hacerse efectivas en la Tesorería de la Corporación en el siguiente plazo: si el día de la publicación del presente anuncio se halla entre los días UNO y QUINCE del mes, hasta el día CINCO del mes siguiente o inmediato hábil posterior; si el día de publicación se encuentra entre el DIECISÉIS y ÚLTIMO del mes, hasta el día